

La demandante sostiene que no existe ninguna selectividad *prima facie* en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. Expone que la determinación por la Comisión del sistema de referencia es erróneo y que el sistema de referencia relevante, es decir, la subsistencia de pérdidas no utilizadas a nivel de la sociedad pese a una adquisición de participaciones, es la norma fundamental del Derecho tributario nacional. Se alega además que el traslado de pérdidas es una excepción a esta excepción, que la devuelve al sistema de referencia y que la misma es, por ello, conforme con el sistema.

- 2) Segundo motivo, basado en el traslado de pérdidas como medida genérica.

La demandante invoca en este punto que el traslado de pérdidas es una medida genérica y no una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. Se sostiene que todas las sociedades sometidas al impuesto en Alemania pueden optar por el traslado de pérdidas y que no se basa en consideraciones territoriales, de tamaño o de producción, reales o aparentes.

- 3) Tercer motivo, basado en la justificación por la naturaleza y la propia estructura del sistema fiscal.

La demandante invoca en el marco del tercer motivo que el traslado de pérdidas está justificado por la naturaleza y por la estructura interna del sistema fiscal alemán, pues en su condición de excepción, que es conforme al sistema, a la excepción de la supresión de las pérdidas prevista en el artículo 8, letra c, apartado 1, de la Ley alemana relativa al Impuesto de Sociedades (Körperschaftsteuergesetz; en lo sucesivo, «KStG») conduce al sistema de referencia.

- 4) Cuarto motivo, basado en que no supone carga para el presupuesto público.

La demandante sostiene en este punto que la Sanierungsklausel no puede suponer una carga relevante a efectos de la ayuda para el presupuesto público y por lo tanto no constituye ninguna ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. Expone que en un supuesto de reestructuración distinto de la insolvencia, para la sociedad de que se trata, sólo existe la alternativa de evitar la insolvencia por medio del traspaso de pérdidas, y que con la Sanierungsklausel, que posibilita la salvación de la sociedad, se conserva la posibilidad de obtener ingresos fiscales futuros de la sociedad de que se trata.

- 5) Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de la Unión de la protección de la confianza legítima.

En el marco del quinto motivo invoca la demandante que la Comisión, con su práctica y al no haber formulado objeciones al anterior contenido del artículo 8c de la KStG ni a la normativa similar de otros Estados miembros, hizo creer a la demandante que la Sanierungsklausel era también digna de protección por la información vinculante y por la falta de previsibilidad de la relevancia de la ayuda de Estado.

**Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2011 — S & S Szlegiel Szlegiel i Wiśniewski/OAMI — Scotch & Soda (SODA)**

(Asunto T-590/11)

(2012/C 25/117)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* S & S Piotr Szlegiel Jacek Szlegiel i Robert Wiśniewski sp. j. (Gorzów Wielkopolski, República de Polonia) (representante: R. Sikorski, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Scotch & Soda BV (Hoofddorp, Países Bajos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de agosto de 2011 en el asunto R 1570/2010-2.

— Desestime íntegramente la oposición nº B1438250.

— Ordene a la demandada registrar la marca solicitada.

— Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «SODA», para bienes de la clase 25 — Solicitud de marca comunitaria nº 6970875

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocado:* Marca comunitaria denominativa «SCOTCH & SODA», registrada con el nº 3593498, para bienes de la clase 25

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la solicitud de marca en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso: i) no apreció que existían suficientes diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre las marcas, en particular en lo que atañe a su análisis del significado conceptual de las marcas; ii) no delimitó ni analizó adecuadamente el elemento dominante de los signos controvertidos; y iii) no tuvo debidamente en cuenta el nivel de atención del consumidor medio de la categoría de bienes de que se trata.

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2011 — Anbouba/Consejo**

(Asunto T-592/11)

(2012/C 25/118)

*Lengua de procedimiento:* francés

#### Partes

*Demandante:* Issam Anbouba (Homs, Siria) (representantes: M.-A. Bastin y J.-M. Salva, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad de todos los elementos del presente recurso.
- Estime todos sus motivos.
- Autorice la acumulación de la presente demanda con la demanda T-563/11.
- Declare que los actos impugnados pueden anularse parcialmente puesto que la parte de los actos que ha de anularse puede separarse del resto del acto.
- En consecuencia,
  - anule parcialmente la Decisión 2011/685/PESC del Consejo, de 13 de octubre de 2011 y el Reglamento (UE) n° 1011/2011 del Consejo, de 13 de octubre de 2011, eliminando de dichos textos la mención del Sr. Issam ANBOUBA y las referencias al mismo en tanto apoyo del régimen actual de Siria;
  - subsidiariamente, anule la Decisión 2011/685/PESC del Consejo, de 13 de octubre de 2011 y el Reglamento (UE) n° 1011/2011 del Consejo, de 13 de octubre de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- A título subsidiario, declare que esta Decisión y este Reglamento no pueden aplicarse a Issam ANBOUBA y ordene que se retire su nombre y las referencias al mismo de la lista de personas objeto de las medidas sancionadoras de la Unión Europea.

— Condene al Consejo a abonar un euro en concepto de daños y perjuicios con carácter provisional como reparación del perjuicio moral y material sufrido por la identificación del Sr. Issam ANBOUBA como apoyo del régimen actual de Siria.

— Condene al Consejo a cargar con la totalidad de las costas.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-563/11, Anbouba/Consejo.

**Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2011 — Al-Chihabi/Consejo**

(Asunto T-593/11)

(2012/C 25/119)

*Lengua de procedimiento:* inglés

#### Partes

*Demandante:* Fares Al-Chihabi (Aleppo, Siria) (representantes: L. Ruessmann y W. Berg, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) n° 878/2011 del Consejo, de 2 de septiembre de 2011,<sup>(1)</sup> y el Reglamento (UE) n° 1011/2011 del Consejo, de 13 de octubre de 2011,<sup>(2)</sup> así como la Decisión 2011/522/PESC, de 2 de septiembre de 2011,<sup>(3)</sup> y la Decisión del Consejo 2011/684/PESC, de 13 de octubre de 2011,<sup>(4)</sup> y cualquier normativa posterior en la medida en que perpetúa o reemplaza las medidas restrictivas siempre que se refieran a la demandante y
- Condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la vulneración del derecho a una buena administración, en particular, la obligación de motivación del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 216 TFUE y el artículo 14, apartado 2, del Reglamento n° 442/2011 del Consejo.<sup>(5)</sup>
- 2) Segundo motivo, basado en la vulneración de los derechos de defensa de la demandante, en particular, el derecho a ser oído y el derecho a un control jurisdiccional efectivo de dichos derechos.